Baletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

O VIEDO. . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. . . 9,00 — — NUMERO SUELTO. . 0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto núm. 216

Son numerosas las solicitudes de declaración del derecho al per cibo de haberes pasivos, presentadas tanto por funcionarios civiles del Estado que han sido jubilados, como por las familias de otros fallecidos, que dada su precaria situación, reclaman las pensiones que les conceden las disposiciones legales vigentes. Urge, pues, acu dir a remediar estas necesidades, en la medida en que a ello se obligó el Estado, removiendo los obstáculos determinados por la falta de antecedentes que lleva consigo la anormalidad de las actuales circunstancias y siempre sin mengua de las debidas garantías. A ese propósito responde el presente Decreto, simplificando el procedimiento marcado en la legislación de Clases Pasivas, si bien de manera transitoria y sin perjuicio en todo caso de la revisión ulterior de las decisiones que con carácter provisional ahora se adopten.

En atención a lo expuesto,
DISPONGO:

Artículo primero. Los expedientes de reconocimiento de pensiones a favor de los jubilados, se acomodarán, en cuanto sea posible, a las reglas marcadas en el Capítulo tercero del vigente Reglamento para la egecución del Estatuto de Clases Pasivas de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, aunque la clasificación se llevará a cabo por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica, permitiéndose desde luego las variaciones contenidas en estas normas.

Artículo segundo. El derecho a pensión de jubilación se justificará con los documentos que previene el artículo cuarenta y nueve del invocado Reglamento. Sin embargo, si no fuese posible obtener la cer tificación de acta de nacimiento del Registro Civil, podrá ser sustituída

por la del Registro Eclesiástico, o en su defecto, por los demás medios de prueba que establecen las leyes, a cuyo efecto, en este ú timo caso, se practicarán las oportunas actuaciones ante el Delegado de Hacienda correspondiente, que es tarán integradas por los siguientes elementos: a) Declaración jurada del interesado. b) Pruebas por él aportadas o reclamadas por la Administración. c) Declaración prestada bajo su responsabilidad por dos testigos solventes. d) Certifica: ción acreditativa de la fecha del nacimiento del peticionario librada con vista del escalafón del Cuerpo a que perteneciera, inserto en la Gaceta o en otra publicación de indudable autenticidad.

Los titulos originales de los empleos, se suplirán, en su caso, en
la forma reglamentaria preceptuada en el párrafo tercero del mencionado articulo 49, y en último
término con certificación de los escalafones o las demás pruebas
que se ofrezcan o se conceptúen
pertinentes.

Articulo tercero. Como sueldo regulador, se aceptará con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado. Si el funcionario alegare tener derecho a mayor regulador, queda facultado para instar una posterior revisión de las actuaciones, cuando establecida la normalidad pueda disponer de datos suficientes.

Articulo cuarto. Las instancias documentadas, dirigidas a la Comisión de Hacienda, se presentarán en la Delegación de Hacienda en donde finalmente haya prestado sus servicios el funcionario, o en la de la provincia donde resida en la actualidad, en los casos en que el último cargo lo hubiese desempeñado en territorio no liberado, y ajustándose siempre en lo que sea factible, a las reglas generales de la Sección primera del Capitulo segundo del repitido Reglamento. Se pasarán inmediatamente al Negociado de Clases Pasivas de la

Intervención de Hacienda, que cuidará de solventar los defectos de que adolezca la documentación aportada.

Completo el expediente se formulará el proyecto de clasificación, que censurado por la Sección Fiscal, visado por el Interventor, e informado por último por la Abogacia del Estado, se entregará al Delegado, el cual elevará propuesta debidamente fundamentada y detallada a la Comisión de Hacienda para la resolución pertinente.

Acordada la pensión, se expedirá el titulo provisional al interesado, debiendo insertarse, además la resolución administrativa en el Boletin Oficial del Estado.

Articulo quinto. Los expedientes para declaración de pensiones
causadas por fallecimiento de los
funcionarios civiles en favor de
sus familias, constarán de los documentos señalados en los are
ticulos sesenta y ocho y siguientes
del Capitulo quinto del citado Res
glamento de 21 de noviembre de
mil novecientos veintisiete.

Articulo sexto. Los nacimientos, matrimonios, defunciones, y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión de viudedad, y orfandad, se justificarán con certificaciones literales de los encargados del Registro Civil. Cuando por la situación actual, o por otra causa legitima, no haya medio de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro Eclesiástico, o en su defecto por las pruedas admisibles en Derecho, y mediante la práctica de actuaciones substancialmente aná: logas a las enumeradas en el articulo tercero de este Decreto.

También podrán sustituirse en la forma prevista para las jubilaciones, los documentos de indole administrativa.

Artículo séptimo. La tramitación del expediente, en los casos a que se contraen los dos artículos anteriores, se ajustará a lo preceptuado en el artículo quinto para los de jubilar ción.

Artículo octavo. Por la Comi sión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se dictarán las aclaraciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo noveno. Las resolucios nes que pronuncie la Comisión de Hacienda relativas a las pensiones comprendidas en este Decreto, serán revisadas en su dia y de oficio por la Administración, con audiencia de los interesados a quienes afecten directamente tales acuerdos.

Articulo décimo. Si dictada la resolución definitiva, la pensión señalada fuese inferior a la que provisionalmente se fijó, se llevarán entonces a cabo las oportunas deduciones, teniendo en cuenta las cantidades que con exceso percibieron, en tal caso los pensionistas.

Dado en Salamanca a ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declara. dos rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazaencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia jus dicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, ponién: dolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ DIAZ, Sixto, hijo de José y de Carmen, natural de Caldas de Oviedo, Ayuntamiento del mismo sitio, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, de estado soltero, y oficio peón, soldado en la actualidad del Regimiento de Infanteria Burgos número 31, de guarnición en esta Plaza, cuyas señas personales son las siguientes: barba regular, frente ancha, pelo rubio y ojos castaños: comparecerá en el témino de quince dias ante el Sr. D. Eladio Carnicero Herrero, Comandante de Infanteria y Juez Eventual Militar de esta Pla. za, de León a sus efectos en el expediente instruido contra el mismo por el delito de deserción.

Esc. Tipográf, de la Residencia Provincial

Code (variet) ONLERGADO

THE R LEWIS THE RELEASE WILLIAM STATES religion of the contract of the subscription and the property of the state o

- 5 L So

(x 5 9 1 - p 1

All of the All the

also to all the second

MODERATE NAMED ASSOCIATION ASS BORREST - BID LEY SET VEST A REPORT OF SITE

where plante plant is a structure of the Shi ni angilana masa maka mata nalah sa the manufacture of the street off. and remain the state of the

add ashgaredte of sampland and stock -98 ARCHA, MI RIVER PRINTED TO SELECT divising help of a source of the course ASSESS TO A PORT OF THE CASE O egypunismic opposite the second of the mark and PRESENT AND BUT OF THE RESERVE SE LEGISLA CE SE DI TIL DI D and with the second of the second

eaf the tar is not a known to the

251 112 1121 1 1 1 Strategy of the same of the

STATE OF THE STATE STORY TEXT IN STREET to be applied a set of the second of the sec

w label and a second second second AND THE RELEASE OF THE PARTY SHARE MANAGEMENTS OF AN INCOME. studies all asternances and a second work hardeled by the family think to the AND GROUP THE RESIDENCE OF THE ARTHURA DE LE SERVICIO DE LA COMPANIONE

Note of the language of the first - to soil a - their wife, be the . all vs. lad the call the tob 180 anniel Activities of a conab 755 y marke at orac bases, we a Antennia be and make interior begin the

Market and the Control of the Contro sabing the bridge of the sale of the sale of ALC AND THE A P. T. LEWIS CO. DON'T DESCRIPTION OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRES AND STREET, PROPERTY. FROM F. F. P. L. bulling property of the second sognition abstitute and that it is a BIRTO DO DO DINGERS OF THE PARTY OF THE PART get are a superior part of the arm. . . . Fare at Contract to the Street of the Contract properties and the state of the summing of sortherton for an Electric off passing to the country of the country of the country WITH A PERSON AND TO PARTY OF THE PARTY OF T

Salaretina to the salar transfer of

age for sent and the sent and the

SERVE TRUE BULL OF THE HOW AS A

entrance in an artist of the second of the s

VERNERAL PROPERTY. THE RESERVE THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PA

the second secon 106 A CONTRACTOR OF THE SECOND

and the second s 8 TO B. O. TO AND DE The second second second second

with the temporary of the party A STUBIL and the state of t

The second of the second of the second of and the second of the second o The second of th The second of the second secon the state of the s or a requestion of its man who who BULL by Anna Children and the State of the S

The state of the s The state of the s Library - Hit of Standary of

Letting to figure 1 to the state of the s A. Maria and the contract to the safe

The state of the s - The comment of the Man de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la

> Cition 25 A 25 (action and the state of t

The second secon - " - - " - APPLIA DESTRUCK, ASYN HOLD AND A DESCRIPTION

-67 L: 1 -573 N : 10 - 11 O- 11 10 19 The series of the state of the series of

AND THE RESIDENCE AND ADDRESS. A 10 TO 10 T 36 14 - 7 V

3f BS5-.1.81 .. h

8 1 1 5

The state of the s

(c) Ministerio de Cultura 2006